



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN LAGO AGRIO

Dr. José M. Barrazueta Toledo

A cargo de los protocolos de:

Sr. Héctor Gavidia Velasteguí
Dr. Kléver Bravo Reátegui



NUEVA LOJA - LAGO AGRIO - ECUADOR



1
2 **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**

3
4 **DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

5
6 **CUSTODIASEG CIA. LTDA.**

7
8 **CELEBRADA ENTRE:**

9 **FREDDY RICARDO LOAIZA FIALLO**

10 **CÉSAR BOLIVAR VALENCIA GONZÁLEZ**

11 **CUANTIA: \$ 400.00**

12 **DI TRES COPIAS**

13 **P/B.**

14 En la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, República del
15 Ecuador, hoy dos de mayo del año dos mil trece, ante mi, **Doctor José María Barraqueta**
16 **Toledo, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN LAGO AGRIO,**
17 comparecen: **FREDDY RICARDO LOAIZA FIALLO y CÉSAR BOLIVAR VALENCIA**
18 **GONZÁLEZ**, ambos de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
19 edad, residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, cantón del mismo nombre,
20 provincia de Pichincha y de paso por la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbios, por
21 lo tanto capaces de contratar y obligarse, a quienes conozco por sus cédulas de ciudadanía
22 que me presentan, libre y voluntariamente, por convenir a sus intereses, me piden que eleve a
23 escritura pública la minuta que me presentan que es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** en el
24 registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la
25 constitución de una compañía de responsabilidad limitada denominada **CUSTODIASEG**
26 **CIA.LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS.** , al tenor de las
27 siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen al
28 otorgamiento de la presente escritura, por sus propios derechos, los señores **FREDDY**

1 RICARDO LOAIZA FIALLO y CÉSAR BOLIVAR VALENCIA GONZÁLEZ, ambos de
2 estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, residentes en el
3 Distrito Metropolitano de Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha y de
4 paso por la ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbíos, hábiles para contratar y
5 obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.**- Los comparecientes convienen en
6 celebrar el presente contrato por el cual constituyen una compañía de responsabilidad
7 limitada que se denomina CUSTODIASEG CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA
8 PRODUCTORA DE SEGUROS.-**CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA**
9 **COMPAÑÍA CUSTODIASEG CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE**
10 **SEGUROS.-ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.**- La denominación de la
11 Compañía es CUSTODIASEG CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE
12 SEGUROS, y por lo tanto en todas las operaciones girará con ese nombre y se registrá por
13 las leyes vigentes en el Ecuador y las estipulaciones contenidas en el presente estatuto.-
14 **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**- La Compañía es de
15 nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de
16 Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en uno o varios lugares del Ecuador o
17 fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios. El establecimiento de
18 sucursales en el exterior requerirá autorización de la Superintendencia de Bancos y
19 Seguros, según lo previsto en el artículo trece de la Ley General de Seguros.-**ARTÍCULO**
20 **TERCERO.- DURACIÓN.**- La duración de la Compañía será de cincuenta años (50)
21 contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro
22 Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse mediante resolución de la Junta
23 General de Socios y podrá liquidarse de forma voluntaria en cualquier momento si así lo
24 resuelve la Junta General de Socios, mediante el voto afirmativo de por lo menos el
25 ochenta y cinco por ciento del capital concurrente. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO**
26 **SOCIAL.**- La Compañía tendrá como único objeto social la gestión, el asesoramiento y
27 colocación de contratos de seguros o de servicios de asistencia médica para una o varias
28 empresas de seguros o medicina prepagada, constituidas y establecidas legalmente en el



1 Ecuador. En general, la compañía, podrá realizar toda clase de actos, contratos y
2 operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto,
3 necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a
4 ninguna de las actividades incompatibles con su objeto social o prohibido por la ley. En
5 general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones
6 permitidas o las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto, necesarios y
7 convenientes para su cumplimiento. **-ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL.-** El capital
8 social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
9 DE AMÉRICA (US. \$ 400,00), dividido en cuatrocientas participaciones acumulativas e
10 indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una,
11 (US. \$ 1,00). **-ARTÍCULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La Compañía
12 entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no
13 negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda, suscrito por
14 el Presidente y Gerente General. **-ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSFERENCIA DE**
15 **PARTICIPACIONES Y AUMENTO DE CAPITAL.-** Los socios tendrán derecho preferente
16 para suscribir los aumentos de capital de la Compañía a prorrata de sus participaciones.
17 Para que los socios puedan ceder sus participaciones, se requerirá del consentimiento de
18 la totalidad del capital social, expresado en una resolución tomada por la Junta General
19 de Socios. La cesión o transferencia de participaciones estará sujeta a las formalidades
20 establecidas por la Ley de Compañías. Para la admisión de nuevos socios persona
21 natural o jurídica que adquiera más del seis por ciento del capital social se requerirá del
22 consentimiento unánime de todos los socios en primera convocatoria, y tendrán la
23 obligación de presentar, al representante legal de la compañía, una declaración
24 juramentada ante el notario público sobre el origen de los recursos empleados en la
25 adquisición de las participaciones, previo la inscripción en el libro de socios y
26 participaciones, la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará la transferencia
27 de participaciones a cualquier título. **-ARTÍCULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA**
28 **LEGAL.-** La compañía constituirá el fondo de reserva legal cuyo monto no será menor al

1 cincuenta por ciento del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico,
2 destinará por lo menos el diez por ciento de las utilidades netas a la reserva legal, de
3 conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley General de Seguros.-

4 **ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará
5 gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y el Gerente
6 General. La designación de los administradores y funcionarios de las oficinas principales y
7 de las sucursales o agencias, y cualquier cambio que se haga con dichas dignidades,
8 deberán ser comunicadas a la Superintendencia de Bancos y Seguros, en el término de
9 ocho días contados desde su nominación, acompañando los documentos que
10 respalden el cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con las exigencias

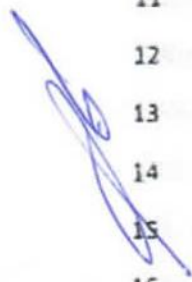
11 del órgano de control.-**ARTÍCULO DÉCIMO.-DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**La
12 Junta General constituida con los socios legalmente convocados y reunidos en el órgano
13 supremo de la Compañía y tendrá los poderes para resolver todos los asuntos
14 relacionados con los negocios sociales y tomar decisiones dentro de los límites
15 establecidos por la Ley. Estará presidida por el Presidente de la Compañía y en su
16 ausencia por uno de los socios nombrados para el efecto en cada sesión. Actuará de
17 Secretario el Gerente General por iniciativa propia o a petición del socio o de los socios
18 que representen por lo menos el diez por ciento del capital social; y, en ausencia de éste
19 se designará uno ad-hoc entre los socios concurrentes. En segunda convocatoria se
20 constituirá con el número de socios presentes. La Junta General no podrá considerarse
21 válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella
22 no representan más de la mitad del capital social. La Junta se reunirá en segunda
23 convocatoria, con el número de socios asistentes, debiendo expresarse así en la
24 convocatoria. Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta
25 de los votos presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
26 mayoría.-**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS GENERALES**
27 **ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y UNIVERSALES.-** Las sesiones de Junta General
28 de Socios son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la



1 Compañía. Podrá la junta celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad
2 de Junta Universal, esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en
3 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se
4 encuentre presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el
5 acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta,
6 entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. Las Juntas
7 Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a
8 la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las Extraordinarias en cualquier
9 tiempo en que fueren convocadas. En las Juntas tanto Ordinarias como Extraordinarias,
10 se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. caso contrario las
11 resoluciones serán nulas.-**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA CONVOCATORIA.-**
12 La Juntas General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno
13 de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la entidad, mediante aviso
14 cuya dimensión mínima debe ser de dos columnas por ocho centímetros. Entre el día de
15 la publicación de la convocatoria y de la reunión de la junta general, mediarán por lo
16 menos ocho días. En dicho lapso no se contará el día de la publicación o de la notificación
17 de la convocatoria ni el de la reunión y para el plazo se considerarán hábiles todos los
18 días. A los socios que residan en el exterior y que hubieren registrado su dirección, se les
19 notificará de la convocatoria a través de comunicaciones remitidas por correo o fax. De no
20 haberse realizado la reunión de la junta general en primera convocatoria, la segunda no
21 podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión
22 y deberá realizarse mediante nuevo aviso o comunicación, según el caso, en la forma
23 antes determinada. Los requisitos que deberá contener la convocatoria a junta general
24 son los establecidos por la Junta Bancaria mediante resolución No. JB-2001-293,
25 publicada en el Registro Oficial No. 268 de 16 de febrero del 2001. La convocatoria a la
26 Junta contendrá: a) El llamamiento a los socios y comisarios de la compañía, con la
27 expresa mención del nombre y denominación de la misma. b) La dirección precisa del
28 local en donde se celebra la reunión, que estará dentro del domicilio principal de la

1 compañía. c) La fecha y hora de la Junta. La hora señalada deberá estar comprendida
2 dentro de las ocho y veinte horas. d) La indicación específica y precisa de los
3 asuntos que serán tratados en la Junta, sin que sea permitido el uso de términos
4 ambiguos o remisiones a la Ley. e) En caso de que la Junta vaya a conocer las cuentas,
5 el balance, los informes que presenten los administradores y los comisarios acerca de los
6 negocios sociales y dictar la resolución correspondiente, deberá indicarse en la
7 convocatoria que están disposición de los socios esos documentos por lo menos
8 con quince días de anticipación a la fecha de la Junta que deberá conocerlos. f) Los
9 nombres y apellidos de la persona o personas que hacen la convocatoria de
10 conformidad a la ley y el estatuto.-ARTICULO DECIMO TERCERO.-

11 **REPRESENTACIÓN A LA JUNTA; QUÓRUM Y VOTACIONES.**- A las juntas concurrirán



12 los socios personalmente o representados por mandatarios con simple carta o poder
13 legalmente conferido. El quórum para las sesiones de Junta General de Socios en primera
14 convocatoria será más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria se podrá
15 sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. Las
16 resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la
17 sesión y dichas resoluciones obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la
18 sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas
19 resoluciones. Para efectos de la votación en las Juntas Generales cada una de las
20 participaciones de los socios, cuyo valor es de UN DÓLAR de los Estados Unidos de
21 América les dará derecho a un voto.-ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS

22 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- a) Nombrar y remover por las

23 causales legales al Presidente y al Gerente General de la compañía; b) Conocer y
24 pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente General; c)
25 Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo con la Ley; d) Consentir en la cesión
26 de participaciones y en la admisión de nuevos socios, conforme con la Ley, con el
27 consentimiento del cien por cien (100%) del capital social; e) Resolver sobre el aumento o
28 disminución del capital y la prórroga o reducción del plazo del contrato social; Acordar la



1 liquidación voluntaria, transformación, escisión de la compañía, conforme a lo dispuesto
2 en la Ley; g) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales
3 establecidas en la Ley; h) Disponer que se inicien las acciones legales correspondientes
4 en contra de los administradores; i) Autorizar al Gerente General a intervenir en nombre
5 de la compañía en la celebración de escrituras públicas de adquisición y enajenación de
6 bienes inmuebles para oficinas de la compañía o en el establecimiento de gravámenes
7 sobre ellos; j) Autorizar al Gerente General, para que luego de cumplir los requisitos
8 legales pertinentes, establezca sucursales y agencias de la compañía en cualquier lugar
9 de la República del Ecuador; k) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; l)
10 Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le
11 correspondan según la Ley y los presentes estatutos. -**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE**
12 **LAS ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA GENERAL.-** De cada sesión de junta
13 general deberá elaborarse un acta redactada en idioma castellano. Las actas se llevarán
14 en un libro especial destinado para el efecto con hojas foliadas a número seguido, escritas
15 en el anverso y reverso, en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra, en
16 riguroso orden cronológico, sin dejar espacio en blanco en su texto; y, en hojas móviles
17 escritas en el anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y
18 sucesiva; y, rubricadas una por una por el Presidente y el Secretario de la junta. De cada
19 junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos
20 habilitantes que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la
21 Ley y los presentes estatutos; así como aquellos documentos que hayan sido conocidos
22 por la junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las
23 firmas autógrafas del Presidente y Secretario de la junta. Los originales se archivarán en
24 la compañía, bajo custodia y responsabilidad del representante legal. Las actas podrán
25 ser aprobadas por la junta general en la misma sesión. Copia de toda acta de junta
26 general de socios, firmada por el Presidente y Secretario de la junta o certificada por éste,
27 se remitirá a la Superintendencia de Bancos y Seguros, conjuntamente con los
28 documentos conocidos en ella, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la

1 reunión. El contenido del acta será el que se encuentra determinado Título VI de la
2 resolución No. JB-2001-293. publicada en el Registro Oficial No. 268 de 16 de febrero del
3 2001.-**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.-** La
4 administración de la compañía la ejercerán el Presidente y el Gerente General, los
5 mismos que serán nombrados por un períodos de tres años, pudiendo ser reelectos
6 indefinidamente.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL**
7 **DE LA COMPAÑÍA.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la
8 ejercerá el Gerente General y en su ausencia temporal o definitiva, el Presidente. Dentro
9 de los límites del presente estatuto, el Gerente General se encuentra facultado para
10 ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier
11 naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía, sin
12 perjuicio de lo establecido en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías respecto a
13 terceros.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS**
14 **ATRIBUCIONES.-** La Junta General elegirá al Gerente General de la compañía, cuyo
15 candidato podrá o no ser socio, por un periodo de tres años y podrá ser reelegido
16 indefinidamente, quien tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercerá la representación
17 legal, judicial y extrajudicial de la compañía y tendrá a su cargo la administración de la
18 misma; b) Organizar la oficina de la compañía; c) Dirigir el movimiento económico-
19 financiero de la compañía; d) Supervigilar las labores del personal de la compañía e)
20 Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios el informe anual y el balance que refleje
21 la situación económica de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias, la propuesta
22 de distribución de utilidades, todo ello en sesenta días a partir de la terminación del
23 ejercicio económico; f) Manejar la caja y cartera de valores; g) Cuidar el archivo y
24 correspondencia de la compañía; h) Convocar a Junta General de socios; i) Actuar como
25 Secretario de las Juntas Generales; j) Intervenir en la celebración de actos y contratos a
26 nombre de la compañía; k) Intervenir en las escrituras públicas de adquisición,
27 enajenación y gravámenes de bienes inmuebles para oficinas de la compañía, previa
28 autorización de la Junta General de Socios; ; l) Intervenir en el otorgamiento de escrituras

1 compañía; b) Exigir a la administración la presentación y entrega de un balance mensual
2 de comprobación; c) Examinar por lo menos una vez al mes, o cuando lo considere
3 adecuado, los libros de contabilidad de la compañía; d) Revisar el balance y la cuenta
4 de pérdidas y ganancias, y presentar a la Junta General un informe sobre los mismos; e)
5 Solicitar al Presidente o Gerente General que se haga constar en el orden del día de
6 la convocatoria a Juntas Generales, los puntos que crea convenientes relativos al control
7 financiero y económico de la compañía; f) Asistir con voz informativa a las Juntas
8 Generales; y, g) Velar por que los actos administrativos de la compañía se ajusten a
9 los estatutos y a las normas de una buena administración. Se prohíbe a los Comisarios:
10 a) Delegar el ejercicio de sus funciones; b) Aceptar destinos administrativos en la
11 compañía; c) Intervenir personalmente o por interpuesta persona en negocios similares
12 a los que realiza la compañía; y, d) Representar a los socios en las Juntas
13 Generales.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL BALANCE.-** El ejercicio económico
14 de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de
15 cada año.- **ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- SUBROGACIÓN.-** Cuando faltare el
16 Presidente temporal o definitivamente o estuviere impedido de ejercer sus funciones le
17 subrogará la persona designada por la Junta General de Socios. En ausencia o
18 impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, hasta que la Junta
19 General de Socios adopte las disposiciones pertinentes.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO**
20 **CUARTO.- DE LAS UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA LEGAL.-** Las utilidades se
21 repartirán entre los socios a prorrata de sus participaciones pagadas. La compañía
22 establecerá un fondo de reserva legal hasta alcanzar el cincuenta por ciento (50%) del
23 capital pagado. Al final de cada ejercicio económico la compañía destinará por lo menos
24 el diez por ciento (10%) de sus utilidades netas al fondo de reserva legal.-**ARTÍCULO**
25 **VIGÉSIMO QUINTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los derechos,
26 obligaciones y responsabilidades de los socios son los determinados en los artículos
27 ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías y en los presentes estatutos.-
28 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DE LA LIQUIDACIÓN.-** La compañía se liquidará por



1 públicas de reformas al estatuto social de la compañía; m) Constituir apoderado o
2 procurador para aquellos asuntos que le faculta la Ley y el presente estatuto; n) Dirigir y
3 supervigilar la contabilidad de la compañía y velar por el mantenimiento y conservación de
4 esos documentos; o) Abrir o cerrar cuentas corrientes o de cualquier naturaleza; p)
5 Designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago
6 contra las referidas cuentas, previa autorización de la Junta General q) Librar, aceptar y
7 endosar letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio r) Cumplir y hacer cumplir
8 las decisiones de la junta general de socios; s) Ejercer y cumplir las demás atribuciones
9 señaladas en la Ley de Compañías y en el estatuto, así como aquellas que sean
10 inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su objetivo social; t)
11 Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportación.-**ARTÍCULO**
12 **DÉCIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** La compañía tendrá
13 un Presidente que será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus
14 funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser nombrado Presidente de la
15 compañía no es requisito ser socio de la misma. Son deberes y atribuciones del
16 Presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b)
17 Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que
18 la junta designe un Gerente Titular; c) Vigilar por la buena marcha de la compañía; d)
19 Pedir al Gerente General convoque a Junta General de Socios; e) Ejercer y cumplir las
20 demás atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y en el estatuto, así como
21 aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su
22 objetivo social; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de
23 aportación.-**ARTICULO VIGESIMO.- DE LA FISCALIZACION.-** La fiscalización de las
24 operaciones de la compañía las realizará un Comisario. Tanto el Comisario principal como
25 el suplente pueden ser socios o no de la compañía y serán nombrados por la Junta
26 General de Socios, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.-**ARTICULO**
27 **VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DEL COMISARIO.-** Son
28 atribuciones del Comisario: a) La inspección y vigilancia de los actos administrativos de la

lince



1 cualquiera de las causales establecidas en la Ley General de Seguros, su Reglamento
2 General y en forma supletoria lo dispuesto en la Ley de Compañías. En el caso de
3 liquidación voluntaria actuará como liquidador el Gerente General, en lo demás se regirá
4 por lo que señala el Capítulo Duodécimo, Secciones I, II y III de la Ley General de
5 Seguros, y disposiciones de la Ley de Compañías -**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**
6 **NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** Para todo lo no previsto en este Estatuto, la compañía
7 se sujetará a la Ley General de Seguros, Reglamento General a la Ley General de
8 Seguros, Ley de Compañías en forma supletoria y las normas que para el efecto dicte la
9 Superintendencia de Bancos y Seguros, siendo sus eventuales reformas entendidas e
10 incorporadas al presente contrato. Declaran los socios adicionalmente que no se
11 contraviene a lo dispuesto en las Normas para el Ejercicio de las Actividades de los
12 Asesores Productores de Seguros, Intermediarios de Reaseguros y Peritos de Seguros
13 contenidas en el Capítulo II, Título XI del Libro II de la Codificación de Resoluciones de la
14 Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria. -**CLÁUSULA CUARTA.-**
15 **INTEGRACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.-** El capital social de la compañía
16 se encuentra íntegramente suscrito y pagado mediante aporte en numerario conforme al
17 siguiente cuadro de integración de capital:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE (%)
FREDDY RICARDO LOAIZA FIALLO	US. \$. 200,00	US. \$. 200,00	200	50%
CESAR BOLIVAR VALENCIA GONZALEZ	US. \$. 200,00	US. \$. 200,00	200	50%
TOTAL	US. \$. 400,00	US. \$. 400,00	400	100%

18 **CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIÓN ESPECIAL.-** Los otorgantes declaran bajo
19 juramento que los fondos ocupados para la constitución de la presente compañía son de
20 origen lícito, provenientes de sus actividades laborales diarias. Además los socios declaran
21 que en su calidad de socios fundadores de esta compañía no se han reservado para sí
22 provecho personal, ningún tipo de premios, gratificantes o beneficios especiales. Así

1 también, los otorgante declaran que no se encuentran inmersos en ninguna de las
2 prohibiciones señaladas en las normas para el ejercicio de las actividades de los asesores
3 productores de seguros contenidas en el Capítulo II, Título XI del libro II de la Codificación
4 de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.-
5 Firma el Abogado, Fabián Vladimir Gaibor Sandoval con matrícula profesional número uno
6 siete dos cero uno uno uno cero cero siete de la función judicial del Ecuador.- Hasta aquí
7 la minuta que queda elevada a escritura pública con todo sus valor legal.- Para su
8 otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue
9 a los comparecientes, por mí, el Notario, aquellos se ratifican en su contenido para
10 constancia de lo cual firman, en unidad de acto, de todo cuanto, doy fe.-

CÉSAR BOLÍVAR VALENCIA GONZÁLEZ

c.c. 171043242-6

FREDDY RICARDO LOAIZA FIALLO

c.c. 171069071-8



DR. JOSE MARIA BARRAZUETA TOLEDO

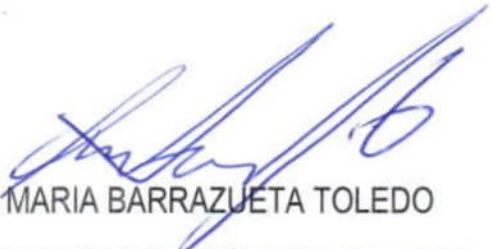
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA

DEL CANTON LAGO AGRIO





1 Concuerta con su original, en fe de ello signo y firmo esta TERCERA
2 COPIA, que la confiero en la ciudad de Nueva Loja, el mismo día de su
3 celebración.- DOY FE.-

4 

5
6 DR. JOSE MARIA BARRAZUETA TOLEDO
7 NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA
8 DEL CANTON LAGO AGRIO



9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA N. **171043242-8**

APELLIDOS Y NOMBRES
VALENCIA GONZALEZ
CESAR BOLIVAR

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1978-02-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
MARIA VERONICA
CORDOVA GUILLEN



INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESION INGENIERO COMERCIAL
V4384V4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VALENCIA BASTIDAS CESAR BOLIVAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GONZALEZ CARRION MYRTHA MATILDE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2010-09-08
FECHA DE EXPIRACION
2020-09-08



ocho



Quito, 19 de Marzo del 2013.

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del 17 de febrero del 2013.

Al señor(a): LOAIZA FIALLO FREDDY RICARDO

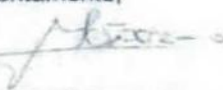
portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 171069071-8

válido por 60 días para cualquier trámite tanto privado como público, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso electoral.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,


Edmo Muñoz Barrezuela

SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



* N° 035603



Mano

Dis

ECUATORIANA***** E2331134E
CASERO FATIMA CRISTINA SALTOS MONTES
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
FREDDY ALFRED LOAIZA
LEONAR ANALLIA FIALLO
QUITO 03/09/2007
REN 2491113
REN Pon

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
CIUDADANIA 171069071-B
LOAIZA FIALLO FREDDY RICARDO
PICHINCHA/QUITO/SANTA CRISCA
1E AGOSTO 1975
008-E 0339 01477 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1975







Mediante comprobante No.- 29900518001, el (la)Sr. (a) (ita): VALENCIA GONZALEZ CESAR BOLIVAR
Con Cédula de Identidad: 1710432426 consignó en este Banco la cantidad de: 400 DOLARES
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: CUSTODIASSEG CIA. LTDA
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS que actualmente se encuentra cumpliendo
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	VALENCIA GONZALEZ CESAR BOLIVAR	1710432426
2	LOAIZA FIALLO FREDDY RICARDO	1710690718
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

TOTAL

[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Dee Co

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



SEGUNDA COPIA



Oficio No. SG-2013-0341

Quito D.M., 18 de enero del 2013

Doctora
Gabriela García Viteri
Señor
Ricardo Loaiza Fiallo
Quito

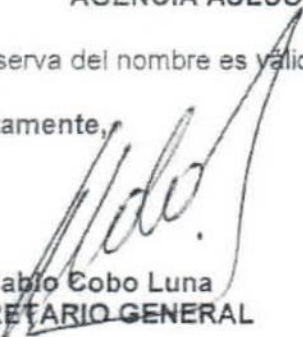
De mi consideración:

En atención a su solicitud de 7 de enero de 2013, comunico a usted que esta Secretaría General aprueba la reserva de la siguiente denominación:

**CUSTODIASEG CIA. LTDA.
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**

La reserva del nombre es válida hasta el 17 de julio del 2013.

Atentamente,


Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

cc: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado
Intendencia Nacional Jurídica.

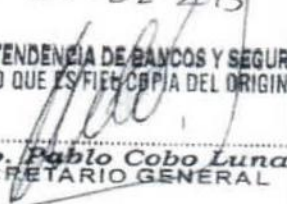
SG/NGA
H.R.03577-2013

Recibido

Gabriela García

27-02-2013

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL


Licdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

14 MAR. 2013

Doc



DI TRES COPIAS.-

P/B

Razón.- En la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, República del Ecuador, hoy cinco de julio del año dos mil trece, en cumplimiento de la Resolución numero **SBS-DTL-2013-444**, del diecinueve de junio del año dos mil trece, dictado por el ABOGADO. FRANCISCO TICINA NAVARRO, DIRECTOR DE TRAMITES LEGALES, al margen de la matriz tomo nota de la presente resolución que en lo principal dice: ARTICULO PRIMERO.- "APROBAR la constitución de la compañía **CUSTODIASEG CIA.LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS././**.- ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; /.../; Todo lo cual antecede en una hoja útil, siendo responsable de su validez los suscriptores o quien haga uso del mismo, doy fe.

DR. JOSÉ MARIA BARRAZUETA TOLEDO

NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PRIMERA

DEL CANTON LAGO AGRIO





Superintendencia de
Bancos y Seguros
del Ecuador

RESOLUCIÓN No. SBS-DTL-2013-444

**FRANCISCO TICINA NAVARRO
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

CONSIDERANDO:

QUE mediante oficio sin número, ingresado a esta Superintendencia el 28 de mayo del 2013, la abogada Diana Emilia Heredia, remitió tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía denominada CUSTODIASEG Cia. Ltda. Agencia Asesora Productora de Seguros, otorgada el 2 de mayo del 2013, ante la Notaría Primera del Cantón Lago Agrio, a efectos de que se proceda con el trámite de constitución de la mencionada compañía;

QUE la Dirección de Trámites Legales ha emitido informe favorable para la constitución de la compañía denominada CUSTODIASEG Cia. Ltda. Agencia Asesora Productora de Seguros, contenido en el memorando interno No. DTL-2013-436 del 17 de junio del 2013; y,

EN ejercicio de la delegación de funciones conferida por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. ADM-2013-11454 del 2 de abril del 2013,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la constitución de la compañía denominada CUSTODIASEG Cia. Ltda. Agencia Asesora Productora de Seguros, domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, con un capital suscrito y pagado de USD 400.00 (CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100), dividido en cuatrocientas participaciones acumulativas e indivisibles de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Notaría Primera del cantón Lago Agrio, tome nota al margen de la escritura pública otorgada el 2 de mayo del 2013, que contiene la constitución de la compañía denominada CUSTODIASEG Cia. Ltda. Agencia Asesora Productora de Seguros, que ha sido aprobada por la presente Resolución; y, siente las razones correspondientes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que esta resolución, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía, se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito.



Página No.2
Resolución No. SBS-DTL-2013- 444

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución junto con la presente resolución y ponga las notas de referencia de acuerdo con la Ley de Registro.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la compañía, cumplido lo previsto en los artículos precedentes, remita a este despacho dos copias de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que la compañía denominada CUSTODIASEG Cia. Ltda. Agencia Asesora Productora de Seguros, publique el estatuto social debidamente codificado para su distribución entre los accionistas y el público; y, envíe tres ejemplares a esta Superintendencia.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de junio del dos mil trece.

Abg. Francisco Ticina Navarro
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diecinueve de junio del dos mil trece.

Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Lcdo. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

26 JUN. 2013

Quito
Avenida 12 de Octubre
N24-185 y Madrid
Tel.: (593 2) 299 7600
(593 2) 299 6100

Guayaquil
Chimborazo 412
y Aguirre
Tel.: (593 4) 370 4200

Cuenca
Antonio Borrero 710
y Presidente Córdova
Tel.: (593 7) 283 5961
(593 7) 283 5726

Portoviejo
Calle Olmedo
y Alajuela, esquina
Tel.: (593 5) 263 4951
(593 5) 263 5810

TRÁMITE NÚMERO: 31077

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	25610
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2800
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1710690718	LOAIZA FIALLO FREDDY RICARDO	Quito	SOCIO	Casado
1710432426	VALENCIA GONZALEZ CESAR BOLIVAR	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	02/05/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA DEL CANTON DE LAGO AGRIO
CANTÓN:	LAGO AGRIO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SBS-DTL-2013-444
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	ABG. FRANCISCO TICINA NAVARRO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CUSTODIASEG CIA. LTDA. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB. POR JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA GENERAL; 3 AÑOS; RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

